

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002685 DE 2007

(3 JUL 2007)

"Por la cual se dicta una disposición en materia de Convenios de Colaboración Empresarial entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y Decreto 2053 de 2003, y,

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 42 del Decreto Reglamentario 171 de 2001, el Ministerio de Transporte le autoriza a las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, Convenios de Colaboración Empresarial bajo las figuras de Consorcio, Unión Temporal o Asociación entre empresas habilitadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio.

Que el acceso al servicio mediante la Celebración de Convenios de Colaboración Empresarial entre empresas de transporte por carretera, no ha respondido a las expectativas requeridas, saturando de servicio algunas rutas y desatendiendo del mismo otras, así como, la subutilización de los equipos y generación de conflictos en el servicio entre los prestadores.

Que con base en tal fundamento, es necesario suspender la autorización de nuevos convenios de colaboración empresarial.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender a partir de la vigencia de la presente resolución la autorización y renovación de convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

002685

3 JUL 2007

RESOLUCIÓN

DE 2007

2.

"Por la cual se dicta una disposición en materia de Convenios de Colaboración Empresarial entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los convenios de colaboración empresarial actualmente vigentes, continuarán autorizados por un término máximo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente resolución y se deberán desarrollar en los términos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C, a

3 JUL 2007

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte



Proyecto:
Revisó:

David Becerra Fonseca, Subdirector de Transporte
Jorge Enrique Pedraza Butrago, Director de Transporte y Tránsito
Jaime Ramírez Bonilla, Oficina Jurídica
Antonio José Serrano, Jefe Oficina Jurídica

